



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 85 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230016700	Procesos Verbales	Gloria Ines Bonilla Rojas	German Trujillo Silva	09/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medida Cautelar
41001311000420220053700	Procesos Verbales	Victor Manuel Vargas Briñez	Mauricio Ali Motta Losada	09/06/2023	Auto Decide - Terminacion Por Sustraccion Materia
41001311000420220025800	Procesos Verbales	Pastora Ramos Motta	Pedro Julio Paez Abello	09/06/2023	Auto Decide - Terminacion Por Sustraccion Materia
41001311000420230023000	Procesos Verbales	Ibeth Dayan Garcia Gasca	Jaime Alexander Castañeda	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420220005900	Procesos Verbales Sumarios	Leidy Lorena Garcia Rodriguez	Gustavo Adolfo Celis	09/06/2023	Auto Decide - Accede Descuento Por Nomina

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

ab0e7880-dcfe-4616-82e0-2d9c26d7605b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, junio 09 de 2023
RADICADO	41001-31-10-004-2022 00059 00
PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO CELIS
DECISION:	ACCEDE DESCUENTO POR NOMINA
MEMORIAL	9 de febrero y 24 de mayo de 2023
Interlocutorio No.	661

Solicita la demandante: 1) Se ordene el descuento por nómina de las cuotas alimentarias. 2) Informa que, en sentencia del 8 de junio de 2022, Acta No. 66, se aumentó la cuota alimentaria a la suma de \$600.000. y la cuota adicional en diciembre de \$500.000.3) Que el demandado ha incumplido en el pago de las cuotas alimentarias por lo que instauró demanda ejecutiva de alimentos radicada 2023-00186. 4) Refiere que debido al trámite de la demanda ejecutiva la menor no puede recibir la cuota de alimentos en forma oportuna.

Se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Entratándose de alimentos el Art. 129 y 130 del CIA, regula lo concerniente para garantizar los alimentos de menores de edad. El Art. 129 señala que se tomarán las medidas necesarias para que el obligado cumpla con lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional, conciliación o en la sentencia y que dicho fin decretará el embargo lo cual se practicará con

sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. Así mismo, el Art. 130 se tomarán medidas para el pago de los alimentos durante el proceso o en la sentencia, y que si el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado se podrá ordenar al pagador descontar hasta el 50% del salario.

Así mismo, el Art. 598 numeral 5 del CGP indica las medidas que se pueden adoptar si se consideran convenientes, tales como señalar la cantidad que se debe contribuir para los hijos en común. Y el literal f) de la misma norma dice que el Juez pues adoptar cualquier otra medida necesaria en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, entre otros.

En el presente caso, el proceso terminó con sentencia del 8 de junio de 2022, decretando el aumento de la cuota alimentaria mensual en la suma de \$600.000 y cuota adicional en diciembre de \$500.000, la cuota adicional de junio no sufrió modificación.

Se tramita en el Juzgado el radicado 410013110004 2023 00186 00, proceso ejecutivo de alimentos propuesto por la demandante en contra de GUSTAVO ADOLFO CELIS, para el cobro de mesadas alimentarias adeudadas.

Ahora, la demandante con su escrito del 24 de mayo de 2023, se queja que por el incumplimiento en el pago su hija no recibe oportunamente los alimentos que por ley le debe su progenitor, por lo tanto, el Despacho en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos de alimentos de la niña L. CELIS GARCIA, de 8 años de edad, conforme lo preceptuado en el Art. 129 del CIA, y teniendo en cuenta que debe prevalecer el interés superior de los niños contemplados en el Art. 8º del CIA, en la que se encuentran obligadas todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, al igual que el Art. 9ª, que dice, que en todo acto, o decisión o medida administrativa, que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales

con los de cualquier otra persona, se accede al descuento por nómina de las cuotas alimentarias a cargo de GUSTAVO ADOLFO CELIS.

De otra parte, y como quiera que el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tesalia Huila el 9 de febrero de 2023, remitió oficio No. 0066 solicitando tomar medida respecto a cualquier bien que se llegare a desembargar y de remanentes producto de lo embargado, se ordena informar que dentro de este proceso no se ha decretado medida cautelar de embargo y/o secuestro de bienes inmuebles, por lo tanto, la inscripción de remanentes solicitada se torna improcedente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR el descuento por nómina de las cuotas alimentarias a cargo de GUSTAVO ADOLFO CELIS y a favor de su hija L. CELIS GARCIA.
- 2.- OFÍCIESE al pagador CREMIL a fin de que proceda a descontar de la nómina del señor GUSTAVO ADOLFO CELIS, cuota alimentaria mensual de \$696.000, y cuotas adicionales en junio de \$349.975 y en diciembre de \$580.000. A continuarse consignando dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta bancaria a nombre de LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ, C.C. No. 1075261580.
- 3.- Se requiere a la señora LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ, para que allegue al proceso certificación bancaria a efectos de remitirla al pagador para el pago de los alimentos.
- 4.- Infórmese a CREMIL que las cuotas alimentarias deben incrementarse cada 1^a de enero en igual porcentaje del SMLMV.

5.- Líbrese oficio al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tesalia Huila, comunicando la improcedencia de inscripción de remanentes

6.- Una vez ejecutoriado este proveído, vuelve el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f02e9cd84c3c50f616eb7491311cd74fa8f66e742283d0981f795a3adefd8a**

Documento generado en 09/06/2023 04:08:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, junio 09 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00258 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	PASTORA RAMOS MOTTA
DEMANDADO:	PEDRO JULIO PAEZ ABELLO
DECISION:	TERMINACION POR SUSTRACCION DE MATERIA
INTERLOCUTORIO	No. 658

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso incoada por las partes a través de sus apoderados judiciales.

ASUNTO

La demanda se admitió el 14 de julio de 2022. Con proveído del 8 de mayo de 2023 se ordenó la suspensión del proceso por solicitud de la demandante y el demandado.

El 8 de junio de 2023, se allegó al expediente digital solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, para tal fin se anexa copia de la escritura pública No. 1.398 del 19 de mayo de 2023, de la Notaría Primera del Círculo de Neiva Huila.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes en este proceso mediante Escritura Publica No. 1.398 de la Notaria Primera del Círculo de Neiva-Huila, de común acuerdo declararon en el parágrafo QUINTO y SEXTO, el divorcio por mutuo acuerdo y la liquidación de la sociedad conyugal, el Juzgado accede a lo peticionado, y por

sustracción de materia se da la terminación del proceso, ya que la litis que se perseguía fue finiquitada mediante acto notarial el cual es permitido por la ley.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva-Huila,

RESUELVE

PRIMERO: Acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones, se da por terminado el presente proceso por sustracción de materia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en proveído No. 834 del 9 de septiembre de 2022.

TERCERO: Archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e11435c72f73d582df8b83c3df2ced31a93f1e05cded9ec492eab69ff421d**

Documento generado en 09/06/2023 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, junio 09 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00537 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL VARGAS BRÍÑEZ
DEMANDADA:	ZULMA MARIA CASTAÑEDA
DECISION:	TERMINACION POR SUSTRACCION DE MATERIA
INTERLOCUTORIO	No. 660

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación anticipada del proceso incoada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ASUNTO

La demanda se admitió el 15 de febrero de 2023. Con proveído del 24 de marzo de 2023 se ordenó la notificación personal de la demandada a través de correo electrónico.

El día 8 de junio de 2023, se allegó al expediente digital solicitud de terminación anticipada del proceso. Para tal fin se anexa copia de la escritura pública No. 600 del 7 de marzo de 2023, de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva Huila.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes en este proceso mediante Escritura Publica No. 600 de la Notaria Tercera de Neiva-Huila, de común acuerdo declararon en el párrafo CUARTO, el divorcio por mutuo acuerdo, el Juzgado accede a lo peticionado, y por sustracción de materia se da la terminación del proceso, en razón que la Litis que se perseguía fue terminada mediante acto notarial el cual es

permitido por la ley.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva-Huila,

RESUELVE

PRIMERO: Acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones, se da por terminado el presente proceso por sustracción de materia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7a493aef3e267108b48e60fb59e3c9decc5a9cc207f268de6fdbcb1c0a7586e**

Documento generado en 09/06/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, junio 09 de 2023
Radicado:	410013110004 2023 00167 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	GLORIA INES BONILLA ROJAS
Demandado:	GERMAN TRUJILLO SILVA
Decisión:	Medida cautelar
Interlocutorio No.	662
Memorial	31 de mayo de 2023

Advierte el Despacho que, mediante proveído del 10 de mayo de 2023, se ordenó medida cautelar de embargo. El 31 de mayo de 2023, la parte demandante remite solicitud de remisión de oficios sobre medida cautelar, no obstante, se observa que hay cambio de ciudad en el registro de matrículas y de placas de uno de los vehículos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO, de los siguientes vehículos:

- Placa RGO900, marca Chevrolet, línea Aveo Emotion, modelo 2011, cilindraje 1.598, color rojo velvet, servicio particular, clase automóvil, tipo carrocería Sedan. No. motor F16D37557541 y Chasis 9GATJ5863BB048688. Matriculado en Bogotá.
- Placa AUZ582, marca Chevrolet, línea Optra, color rojo. Matriculado en Bogotá.
- Los dos vehículos figuran como propietario GERMAN TRUJILLO SILVA, C.C. 12.126.826.

SEGUNDO: OFÍCIESE para tal fin, a Secretaría de Tránsito y Transportes de SDM – Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f431112b8c980aaad67e00dfabd8a0cf2407ef917a3dd4d7746e7e4da682f8ad**

Documento generado en 09/06/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, junio 09 de 2023
Clase de proceso:	V. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante: Correo electronico:	IBETH DAYAN GARCIA GASCA ibeth.dayan21@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	MARÍA PAULA CARDOZO TRUJILLO ortizperdomo@opabogados.com.co
Demandado: Correo electronico:	JAIME ALEXANDER CASTAÑEDA OLAYA jamealexandercastanedaolaya@gmail.com Whatsap +34 642-025912
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00230-00
Decisión:	INADMITE
Interlocutorio	No. 0659

Revisado en el expediente para su admisión, se observa:

- a) Entiende el despacho que, con el cumplimiento del requisito de simultaneidad a la dirección electrónica del demandado, indica que es este el medio escogido para realizar la notificación personal, sin embargo, no acredita en debida forma la idoneidad de dicho medio digital como lo exige el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 porque no aportó la evidencia para acreditar que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado.
- b) No aportó Acta de no acuerdo que acredita el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Art. 90 inciso 3 numeral 7CGP).
- c) En la pretensión no precisa si se trata de permiso para salir del país con vocación de fijar residencia o temporal, dependiendo el caso debe señalar las fechas de salida y regreso del país, el lugar del destino (Art. 82- 4CGP).
- d) Además no se indica el lugar de residencia actual del menor de edad, lo anterior para establecer la competencia territorial (Art. 28 CGP y 97 CIA).

Advertir a la parte demandante el deber de acreditar el envío del escrito de subsanación al demandado, su incumplimiento es causal de inadmisión de la demanda (Art. 6 inciso 2 Ley 2213 del 2022).

En consecuencia,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1, 7 CGP y Ley 2213 del 2022.
2. CONCEDER el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653783f25de360279e79b26719e37be0029632799e073148b364368d6a40278b**

Documento generado en 09/06/2023 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>